



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 (nueve) horas del 18 de junio del 2019, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000103619.**
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000103719.**
- V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000103819.**
- VI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000103919.**
- VII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104019.

- VIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104119.**
- IX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104219.**
- X. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104319.**
- XI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104419.**
- XII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104519.**
- XIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104619.**
- XIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104719.**
- XV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104819.**
- XVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104919.

XVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105019.

XVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105119.

XIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105219.

XX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105319.

XXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105419.

XXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105519.

XXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105619.

XXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105719.

XXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105819.

- XXVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105919.**
- XXVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106019.**
- XXVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106119.**
- XXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106219.**
- XXX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106319.**
- XXXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106519.**
- XXXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106619.**
- XXXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106719.**
- XXXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106819.

- XXXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106919.**
- XXXVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107019.**
- XXXVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107119.**
- XXXVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107219.**
- XXXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107319.**

- XL. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107419.**
- XLI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107519.**
- XLII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107619.**
- XLIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

número de folio 0675000107719.

XLIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107819.

XLV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107919.

XLVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108019.

XLVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108119.

XLVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108219.

XLIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108319.

L. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108419.

LI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108519.

LII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

número de folio 0675000108619.

- LIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108719.**
- LIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108819.**
- LV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108919.**
- LVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109019.**
- LVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109119.**
- LVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109219.**
- LIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109319.**
- LX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109519.**
- LXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

número de folio 0675000109719.

- LXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109819.**
- LXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109919.**
- LXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110019.**
- LXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110119.**
- LXVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110219.**
- LXVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110319.**
- LXVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110419.**
- LXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110519.**
- LXX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

número de folio 0675000110619.

- LXXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110719.**
- LXXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110819.**
- LXXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110919.**
- LXXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111019.**
- LXXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111119.**
- LXXVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111219.**
- LXXVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111319.**
- LXXVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111419.**
- LXXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

número de folio 0675000111519.

- LXXX.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111619.
- LXXXI.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111719.
- LXXXII.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111819.
- LXXXIII.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111919.
- LXXXIV.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112019.
- LXXXV.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112119.
- LXXXVI.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112319.
- LXXXVII.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112519.
- LXXXVIII.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

número de folio 0675000112619.

LXXXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112719.

XC. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112819.

XCI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112919.

XCII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113019.

XCIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113119.

XCIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113219.

XCV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113319.

XCVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113419.

XCVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

número de folio 0675000113519.

XCVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113619.

XCIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113719.

C. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113819.

CI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113919.

CII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114019.

CIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114119.

CIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114219.

CV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114319.

CVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

número de folio 0675000114419.

CVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114519.

CVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114619.

CIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114819.

CX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114919.

CXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000115019.

CXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000115219.

CXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000115319.

CXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000115519.

CXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

0675000161819.

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica del Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el *QUÓRUM* para celebrar su Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

La Secretaria puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime acuerda aprobar el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.

- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000103619.**

La Secretaria Técnica abordó el punto III del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000103619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/723/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGC/339/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiere saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/320/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

***Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

***Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º
APORTAS A LA ASISTENCIA PÚBLICA												
			X									
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA												
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X				
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X				
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5			X		
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X				
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X				
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X				
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X				
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X				
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X				
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X				
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5			X		
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X			X	
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X				

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas,





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...]".*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000103619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CUARTO punto del Orden del Día.

- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000103719.**

La Secretaria Técnica abordó el punto IV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000103719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1991, requiero saber quién era su director





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de esos meses fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/722/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGC/340/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1991, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/321/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1991"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65,



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000103719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del QUINTO punto del Orden del Día.

- V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000103819.**

La Secretaria Técnica abordó el punto V del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000103819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1992, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/721/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

*información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]"*

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/341/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1992, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/322/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
25 PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
25	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X			2	3	5	X										
25	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
25	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
25	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
25	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
25	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS			X	2	3	5	X										
25	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
25	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
25	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
25	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
25	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X			2	3	5	X										
25	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X				X						
25	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X									X	





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1992"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del *Catálogo de Disposición Documental*, aprobado en la *Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000103819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEXTO punto del Orden del Día.

- VI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000103919.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La Secretaría Técnica abordó el punto VI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000103919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1993, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/720/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/342/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1993, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/323/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA									
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X	
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X	
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5		X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X	
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X	
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X	
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X	
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5		X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X	

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1993"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000103919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEPTIMO punto del Orden del Día.

- VII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104019.**

La Secretaria Técnica abordó el punto VII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1994, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

- 1.** Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/719/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGC/S/343/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1994, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/324/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- ***Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.***

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- ***Catálogo de Disposición Documental.***





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1994"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo SEPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del OCTAVO punto del Orden del Día.

VIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104119.

La Secretaria Técnica abordó el punto VIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1995, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/718/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/344/2019 señaló lo siguiente:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1995, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/325/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5				X							
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1995"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del NOVENO punto del Orden del Día.

- IX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104219.**

La Secretaria Técnica abordó el punto IX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1996, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/717/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/345/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1996, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/326/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1996"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65,





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO punto del Orden del Día.

- X. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104319.**

La Secretaria Técnica abordó el punto X del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1997, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/716/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/346/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1997, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/327/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1997"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo DÉCIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del DÉCIMO PRIMERO punto del Orden del Día.

- XI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104419.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104419**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1998, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/715/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/347/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1998, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/328/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1998"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104419** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

- XII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104519.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1999, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/714/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/348/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1999, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/329/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1999"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO TERCERO punto del Orden del Día.

XIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104619.

La Secretaria Técnica abordó el punto XIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2000, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/713/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/349/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2000, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/330/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
25 PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
25	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X				2	3	5	X									
25	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X				2	3	5	X									
25	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X				2	3	5	X									
25	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X				2	4	5	X									
25	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X				2	4	6	X									
25	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
25	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
25	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X				2	3	5	X									
25	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
25	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
25	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X				2	3	5	X									
25	12	NINOS GRITONES	X				2	3	5	X				X					
25	13	NUEVOS PRODUCTOS	X				2	3	5	X									X





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2000"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del *Catálogo de Disposición Documental*, aprobado en la *Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo DÉCIMO TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO CUARTO punto del Orden del Día.

- XIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104719.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La Secretaria Técnica abordó el punto XIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2001, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/712/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/350/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2001, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/331/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA									
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X	
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X	
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5		X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X	
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X	
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X	
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X	
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5		X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X	

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2001"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo DÉCIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO QUINTO punto del Orden del Día.

- XV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104819.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2002, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/711/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGC/S/544/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2002, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/332/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2002"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo DÉCIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del DÉCIMO SEXTO punto del Orden del Día.

XVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000104919.

La Secretaria Técnica abordó el punto XVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2003, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/710/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

*"[...]
Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]"*

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/351/2019 señaló lo siguiente:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2003, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/333/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APOYOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5				X							
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2003"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo DÉCIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000104919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO SEPTIMO punto del Orden del Día.

- XVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105019.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2004, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/709/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/352/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2004, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/334/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2004"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo DÉCIMO SEPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO OCTAVO punto del Orden del Día.

- XVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105119.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XVIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2005, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/708/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Finanzas y Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/353/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2005, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/335/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2005"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo DÉCIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del DÉCIMO NOVENO punto del Orden del Día.

XIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105219.

La Secretaria Técnica abordó el punto XIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2006, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/707/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/545/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2006, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/336/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5				X							
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2006"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo DÉCIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO punto del Orden del Día.

- XX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105319.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2007, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/706/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/354/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2007, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/337/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2007"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo VIGÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65,





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO PRIMERO punto del Orden del Día.

XXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105419.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105419**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2008, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/705/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/355/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2008, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/338/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2008"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del *Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo VIGÉSIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105419** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del VIGÉSIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

XXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105519.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2009, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/704/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/356/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2009, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/339/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5				X							
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2009"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo VIGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO TERCERO punto del Orden del Día.

- XXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105619.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XXIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2010, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/703/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/357/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2010, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/340/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2010"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo VIGÉSIMO TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO CUARTO punto del Orden del Día.

XXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105719.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2011, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/702/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/358/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2011, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/341/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2011"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo VIGÉSIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del VIGÉSIMO QUINTO punto del Orden del Día.

XXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105819.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2012, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/701/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/359/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2012, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/342/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5					X						
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5					X						
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2012"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo VIGÉSIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO SEXTO punto del Orden del Día.

- XXVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000105919.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XXVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2013, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/700/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/360/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2013, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/343/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2013"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo VIGÉSIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000105919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO SEPTIMO punto del Orden del Día.

- XXVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106019.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XXVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2014, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/699/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/361/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2014, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/344/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2014"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo VIGÉSIMO SEPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del VIGÉSIMO OCTAVO punto del Orden del Día.

XXVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106119.

La Secretaría Técnica abordó el punto XXVIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2015, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/698/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...].





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

Acuerdo VIGÉSIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO NOVENO punto del Orden del Día.

XXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106219.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2016, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/697/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

*información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]"*

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...]:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...];

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo VIGÉSIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del TRIGÉSIMO punto del Orden del Día.

- XXX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106319.**

La Secretaría Técnica abordó el punto XXX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2017, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/696/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo TRIGÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del TRIGÉSIMO PRIMERO punto del Orden del Día.

- XXXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106519.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XXXII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106519**, que a la letra se transcribe:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2019, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/694/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...].”

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

***Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

***Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo TRIGÉSIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del TRIGÉSIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

XXXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106619.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXXII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1990, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/693/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/362/2019 señaló lo siguiente:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/350/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5				X							
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...]"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo TRIGESIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del TRIGÉSIMO TERCERO punto del Orden del Día.

XXXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106719.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXXIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1991, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/692/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/363/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/351/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1991", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo TRIGESIMO TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del TRIGÉSIMO CUARTO punto del Orden del Día.

XXXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106819.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXXIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1992, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/691/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/364/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/352/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1992"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo TRIGESIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del TRIGÉSIMO QUINTO punto del Orden del Día.

XXXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000106919.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXXV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1993, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/690/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/365/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/353/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5					X						
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5					X						
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1993"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo TRIGESIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000106919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del TRIGÉSIMO SEXTO punto del Orden del Día.

XXXVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107019.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXXVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1994, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/689/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/366/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1994, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/354/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1994"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo TRIGESIMO SEPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del TRIGÉSIMO SÉPTIMO punto del Orden del Día.

XXXVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107119.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXXVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1995, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/688/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/367/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1993, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/355/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1995"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo TRIGESIMO SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del TRIGÉSIMO OCTAVO punto del Orden del Día.

XXXVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107219.

La Secretaría Técnica abordó el punto XXXVIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1996, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/687/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/368/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1996, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/356/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5				X							
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1996"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo TRIGESIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del TRIGÉSIMO NOVENO punto del Orden del Día.

XXXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107319.

La Secretaria Técnica abordó el punto XXXIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1997, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/686/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/369/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1997, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/357/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1997"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo TIRGÉSIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CUADRAGÉSIMO punto del Orden del Día.

- XL. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107419.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XL del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107419**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1998, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/685/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/546/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1998, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/358/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1998", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo CUADRAGÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107419** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del CUADRAGÉSIMO PRIMER punto del Orden del Día.

- XLI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107519.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XLI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1999, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/684/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/370/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1999, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/359/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

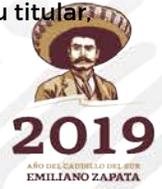
Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APOYOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
25 PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
25	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
25	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
25	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
25	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
25	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
25	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
25	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
25	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
25	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
25	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
25	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5		X									
25	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
25	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1999"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CUADRAGÉSIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

XLII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107619.

La Secretaria Técnica abordó el punto XLIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2000, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/683/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/371/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2000, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/360/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

***Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2000"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CUADRAGÉSIMO TERCER punto del Orden del Día.

XLIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107719.

La Secretaria Técnica abordó el punto XLIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2001, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/682/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/372/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/361/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2001"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo CUADRAGÉSIMO TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del CUADRAGÉSIMO CUARTO punto del Orden del Día.

XLIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107819.

La Secretaria Técnica abordó el punto XLIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2002, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/681/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/373/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/362/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APOYOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2002"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo CUADRAGÉSIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CUADRAGÉSIMO QUINTO punto del Orden del Día.

XLV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000107919.

La Secretaria Técnica abordó el punto XLV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2003, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/680/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/374/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/363/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2003"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CUADRAGÉSIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000107919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CUADRAGÉSIMO SEXTO punto del Orden del Día.

XLVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108019.

La Secretaria Técnica abordó el punto XLVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2004, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/679/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/375/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/364/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2004"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CUADRAGÉSIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO punto del Orden del Día.

XLVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108119.

La Secretaria Técnica abordó el punto XLVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2005, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/678/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/376/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/365/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X				2	3	5	X									
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X				2	3	5	X									
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X				2	3	5	X									
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X				2	4	5	X									
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X				2	4	6	X									
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X				2	3	5	X									
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X				2	3	5	X									
2S	12	NINOS GRITONES	X				2	3	5	X									
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X				2	3	5	X									X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2005"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CUADRAGÉSIMO OCTAVO punto del Orden del Día.

XLVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108219.

La Secretaria Técnica abordó el punto XLVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2006, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/677/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/377/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/366/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. ***La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

[...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

***Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2006"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CUADRAGÉSIMO NOVENO punto del Orden del Día.

- XLIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108319.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XLIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2007, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/676/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

*información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]"*

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/378/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/367/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2007"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo CUADRAGÉSIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del QUINCUAGÉSIMO punto del Orden del Día.

- L. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108419.**

La Secretaria Técnica abordó el punto L del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108419**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2008, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/675/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/379/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/368/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5					X						
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5					X						
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2008"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo QUINCUAGÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108419** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del QUINCUAGÉSIMO PRIMER punto del Orden del Día.

- LI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108519.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2009, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/674/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/380/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/369/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2009"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo QUINCUGÉSIMO PRIMER: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

- LII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108619.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2010, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/673/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/381/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/370/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2010"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del QUINCUAGÉSIMO TERCER punto del Orden del Día.

- LIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108719.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2011, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/672/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/382/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/371/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APOYOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5					X						
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5					X						
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2011"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo QUINCUAGÉSIMO TERCER: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del QUINCUAGÉSIMO CUARTO punto del Orden del Día.

LIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108819.

La Secretaria Técnica abordó el punto LIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2012, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/671/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/383/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/372/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. ***La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

[...].



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
25 PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
25	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X				2	3	5	X									
25	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X				2	3	5	X									
25	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X				2	3	5										
25	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X				2	4	5	X									
25	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X				2	4	6	X									
25	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
25	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
25	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X				2	3	5	X									
25	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
25	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
25	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X				2	3	5										
25	12	NINOS GRITONES	X				2	3	5	X									
25	13	NUEVOS PRODUCTOS	X				2	3	5	X									

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2012", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del QUINCUAGÉSIMO QUINTO punto del Orden del Día.

- LV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000108919.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2013, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/670/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/384/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/373/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2013"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000108919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del QUINCUAGÉSIMO SEXTO punto del Orden del Día.

- LVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109019.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 2014, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/669/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/385/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/374/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2014.", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO punto del Orden del Día.

LVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109119.

La Secretaria Técnica abordó el punto LVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2015, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/668/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del QUINCUGÉSIMO OCTAVO punto del Orden del Día.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

LVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109219.

La Secretaría Técnica abordó el punto LVIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2016, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/667/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 60.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...].

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del QUINCUGÉSIMO NOVENO punto del Orden del Día.

- LIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109319.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2017, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/666/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...]:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...];

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo QUINCUGÉSIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEXAGÉSIMO punto del Orden del Día.

- LX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109519.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2019, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/609/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo SEXAGÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEXAGÉSIMO PRIMER punto del Orden del Día.

- LXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109719.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LXI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109719**, que a la letra se transcribe:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1990, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/610/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/386/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiere saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

En este sentido, mediante oficio DC/380/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA									
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X	
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X	
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5		X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X	
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X	
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X	
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X	
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5		X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X	

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...]"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

Acuerdo SEXAGÉSIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEXAGÉSIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

LXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109819.

La Secretaría Técnica abordó el punto LXII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1991, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/611/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/387/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/381/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1991"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del SEXAGÉSIMO TERCER punto del Orden del Día.

LXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000109919.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1992, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/612/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/388/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/382/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X				2	3	5	X									
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X				2	3	5	X									
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X				2	3	5			X							
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X				2	4	5	X									
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X				2	4	6	X									
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X				2	3	5	X									
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X				2	3	5			X							
2S	12	NINOS GRITONES	X				2	3	5	X									X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X				2	3	5	X									

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1992"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEXAGÉSIMO TERCER: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000109919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEXAGÉSIMO CUARTO punto del Orden del Día.

LXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110019.

La Secretaría Técnica abordó el punto LXIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1993, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/613/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/389/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/383/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1993"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEXAGÉSIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEXAGÉSIMO QUINTO punto del Orden del Día.

LXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110119.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1994, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/614/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/390/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/384/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1994"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo SEXAGÉSIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del SEXAGÉSIMO SEXTO punto del Orden del Día.

LXVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110219.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1995, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/615/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/391/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/385/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5				X							
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1995"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEXAGÉSIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEXAGÉSIMO SÉPTIMO punto del Orden del Día.

- LXVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110319.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LXVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1996, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/616/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/392/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/386/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. ***La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

[...].



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1996"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEXAGÉSIMO OCTAVO punto del Orden del Día.

LXVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110419.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXVIII Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110419**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1997, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/617/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/393/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de [...], por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/387/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1997"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo SEXÁGESIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110419** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del SEXÁGESIMO NOVENO punto del Orden del Día.

LXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110519.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1998, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/618/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/394/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1998, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/388/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1998"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEXAGÉSIMO NOVENO Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO punto del Orden del Día.

LXX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110619.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1999, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/726/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/395/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1999, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/389/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º
APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA												
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA												
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X			2	3	5	X			
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X			
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5		X		
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X			
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X			
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X		2	3	5	X			
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X			
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X			
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X			
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X			
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X			2	3	5		X		
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X		X	
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X			X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 1999", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65,





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO PRIMER punto del Orden del Día.

LXXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110719.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2000, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/619/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/396/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de febrero de 1995, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/390/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X		
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2000"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

LXXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110819.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2001, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/620/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

*"[...]
Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]"*

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/397/2019 señaló lo siguiente:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2001, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/391/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5											
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5											
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2001", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO TERCER punto del Orden del Día.

- LXXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000110919.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2002, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/621/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/398/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2002, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/392/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...];

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2002"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000110919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO CUARTO punto del Orden del Día.

LXXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111019.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2003, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/622/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/399/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2003, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/393/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2003"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO QUINTO punto del Orden del Día.

LXXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111119.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2004, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/623/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/400/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2004, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/394/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2004"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO SEXTO punto del Orden del Día.

LXXVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111219.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2005, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/624/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/401/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2005, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/395/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. ***La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

[...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2005"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del *Catálogo de Disposición Documental*, aprobado en la *Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO punto del Orden del Día.

LXXVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111319.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2006, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/625/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/402/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2006, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/396/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2006"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO OCTAVO punto del Orden del Día.

LXXVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111419.

La Secretaría Técnica abordó el punto LXXVIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111419**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2007, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/626/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/403/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2007, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/397/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5				X							
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 2007"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111419** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del SEPTUAGÉSIMO NOVENO punto del Orden del Día.

- LXXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111519.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2008, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/627/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/404/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2008, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/398/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2008"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del OCTAGÉSIMO punto del Orden del Día.

LXXX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111619.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2009, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/628/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/405/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2009, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/399/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2009"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo OCTAGÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del OCTAGÉSIMO PRIMER punto del Orden del Día.

LXXXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111719.

La Secretaría Técnica abordó el punto LXXXI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2010, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/629/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/406/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2010, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/400/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2010", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo OCTAGÉSIMO PRIMER: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del OCTAGÉSIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

LXXXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111819.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXXII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2011, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/630/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/407/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2011, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/401/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

***Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2011"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo OCTAGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del OCTAGÉSIMO TERCER punto del Orden del Día.

LXXXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000111919.

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXXIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2012, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/631/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/408/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2012, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/402/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2012"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo OCTAGÉSIMO TERCER: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000111919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del OCTAGÉSIMO CUARTO punto del Orden del Día.

LXXXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112019.

La Secretaría Técnica abordó el punto LXXXIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2013, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/632/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/409/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2013, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/403/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2013", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo OCTAGÉSIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del OCTAGÉSIMO QUINTO punto del Orden del Día.

- LXXXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112119.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXXV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2014, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/633/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/410/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2014, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/404/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2014"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del *Catálogo de Disposición Documental*, aprobado en la *Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo OCTAGÉSIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del OCTAGÉSIMO SEXTO punto del Orden del Día.

- LXXXVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112319.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXXVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2017, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/635/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

*información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]"*

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...]:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...];

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo OCTAGÉSIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del OCTAGÉSIMO SÉPTIMO punto del Orden del Día.

- LXXXVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112519.**

La Secretaría Técnica abordó el punto LXXXVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de marzo de 2019, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/637/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo OCTAGÉSIMO SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del OCTAGÉSIMO OCTAVO punto del Orden del Día.

- LXXXVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112619.**

La Secretaria Técnica abordó el punto LXXXVIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112619**, que a la letra se transcribe:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1990, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GOPD/638/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/412/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1990, por considerarse de su competencia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

En este sentido, mediante oficio DC/409/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA									
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X	
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X	
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5		X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X	
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X	
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X	
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X	
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X	
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5		X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X	

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1990", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

Acuerdo OCTAGÉSIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del OCTAGÉSIMO NOVENO punto del Orden del Día.

LXXXIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112719.

La Secretaría Técnica abordó el punto LXXXIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1991, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/639/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/413/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1991, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/410/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de enero de 1997"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo OCTAGÉSIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del NONAGÉSIMO punto del Orden del Día.

- XC. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112819.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XC del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1992, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/725/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/414/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1992, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/411/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APOYOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5				X							
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1992", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo NONAGÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del NONAGÉSIMO PRIMER punto del Orden del Día.

XCI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000112919.

La Secretaria Técnica abordó el punto XCI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1993, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/640/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/415/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1993, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/412/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].;

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1993"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del *Catálogo de Disposición Documental*, aprobado en la *Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo NONAGÉSIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000112919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del NONAGÉSIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

XCII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113019.

La Secretaría Técnica abordó el punto XCII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1995, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/641/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/411/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1995, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/413/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1995"., la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo NONAGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del **NONAGÉSIMO** TERCERO punto del Orden del Día.

XCIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113119.

La Secretaria Técnica abordó el punto **XCIII** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1995, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/642/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/416/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1995, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/414/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1995"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo NONAGÉSIMO TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113119** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del NONAGÉSIMO CUARTO punto del Orden del Día.

XCIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113219.

La Secretaria Técnica abordó el punto XCIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1996, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/643/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/417/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1996, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/415/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1996"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo NONAGÉSIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del **NONAGÉSIMO QUINTO** punto del Orden del Día.

XCV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113319.

La Secretaria Técnica abordó el punto XCV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1997, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/644/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

*información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]"*

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/418/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1997, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/416/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- b) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1997", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo NONAGÉSIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del NONAGÉSIMO SEXTO punto del Orden del Día.

- XCVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113419.**

La Secretaria Técnica abordó el punto XCVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113419**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1998, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados.."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0645/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/419/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1998, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/417/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5			X								
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1998", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo NONAGÉSIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113419** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del NONAGÉSIMO SÉPTIMO punto del Orden del Día.

XCVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113519.

La Secretaria Técnica abordó el punto XCVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1999, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0646/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/420/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1999, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/418/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X			2	3	5	X										
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS			X	2	3	5	X										
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X				X						
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 1999", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo NONAGÉSIMO SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del NONAGÉSIMO OCTAVO punto del Orden del Día.

XCVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113619.

La Secretaria Técnica abordó el punto XCVIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2000, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0647/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/421/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2000, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/419/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X		
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2000", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo NONAGÉSIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del NONAGÉSIMO NOVENO punto del Orden del Día.

XCIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113719.

La Secretaria Técnica abordó el punto XCIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113719**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2001, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0648/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/422/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2001, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/420/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5											X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5										X	
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2001", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo NONAGÉSIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113719** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del **CENTÉSIMO** punto del Orden del Día.

- C. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113819.**

La Secretaria Técnica abordó el punto **C** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2002, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0649/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/423/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2002, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/421/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2002", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CENTÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65,





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del **CENTÉSIMO PRIMERO** punto del Orden del Día.

- CI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000113919.**

La Secretaria Técnica abordó el punto **CI** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2003, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/650/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

*Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]"*

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/424/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2003, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/422/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- c) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2003", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo CENTÉSIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000113919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del **CENTÉSIMO SEGUNDO** punto del Orden del Día.

- CII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114019.**

La Secretaria Técnica abordó el punto **CII** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2004, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0651/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/425/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2004, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/423/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- b) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2004", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo CENTÉSIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CENTÉSIMO TERCERO punto del Orden del Día.

CIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114119.

La Secretaria Técnica abordó el punto **CIII** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114119**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2005, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0652/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/426/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2005, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/424/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- b) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2005"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CENTÉSIMO TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del **CENTÉSIMO CUARTO** punto del Orden del Día.

CIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114219.

La Secretaria Técnica abordó el punto **CIV** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2006, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0653/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/427/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2006, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/425/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

***"Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- b) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2006"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CENTÉSIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del **CENTÉSIMO QUINTO** punto del Orden del Día.

CV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114319.

La Secretaria Técnica abordó el punto **CV** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2007, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0654/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/428/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2007, por considerarse de su competencia..

En este sentido, mediante oficio DC/426/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APOYOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5											X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5										X	
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- b) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2007"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CENTÉSIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CENTÉSIMO SEXTO punto del Orden del Día.

CVI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114419.

La Secretaria Técnica abordó el punto **CVI** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114419**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2008, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0655/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/429/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2008, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/427/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

APORTAS A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X		2	3	5		X
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA								
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X		2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X		2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X		2	4	6	X
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5	X
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X		2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X		2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X		2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X		2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X		2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- b) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 56to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2008"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CENTÉSIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114419** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del **CENTÉSIMO SÉPTIMO** punto del Orden del Día.

CVII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114519.

La Secretaría Técnica abordó el punto **CVII** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2009, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0656/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/430/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2009, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/428/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- c) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2009", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CENTÉSIMO SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Desahogo del **CENTÉSIMO OCTAVO** punto del Orden del Día.

CVIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114619.

La Secretaria Técnica abordó el punto **CVIII** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114619**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2010, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0657/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/547/2019 señaló lo siguiente:





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2010, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/429/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	4	5	X										
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	6	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5		X									
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- d) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2010"*, la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CENTÉSIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114619** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CENTÉSIMO NOVENO punto del Orden del Día.

CIX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114819.

La Secretaria Técnica abordó el punto **CIX** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114819**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2012, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0658/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/431/2019 señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2012, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/430/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...].





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Le y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X				2	3	5	X									
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X				2	3	5	X									
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X				2	3	5	X									
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X				2	4	5	X									
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X				2	4	6	X									
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X				2	3	5	X									
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X				2	3	5	X									
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X				2	3	5	X									
2S	12	NINOS GRITONES	X				2	3	5	X									X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X				2	3	5	X									X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- e) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2012", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CENTÉSIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del **CENTÉSIMO DÉCIMO** punto del Orden del Día.

CX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000114919.

La Secretaria Técnica abordó el punto **CX** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114919**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2013, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0659/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SCS/548/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2013, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/431/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

APORTES A LA ASISTENCIA PÚBLICA		X	2	3	5	X	
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA							
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X	2	3	5	X
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X	2	3	5	X
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X	2	4	5	X
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X	2	4	6	X
2S	6	CÁRTERA DE COMISIONISTAS		X	2	3	5
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X	2	3	5	X
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X	2	3	5	X
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO	X	2	3	5	X
2S	12	NINOS GRITONES	X	2	3	5	X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X	2	3	5	X

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- f) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre "en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2013", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.

Acuerdo CENTÉSIMO DÉCIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000114919** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

Desahogo del **CENTÉSIMO DÉCIMO PRIMERO** punto del Orden del Día.

CXI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000115019.

La Secretaria Técnica abordó el punto **CXI** del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000115019**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2014, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0660/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/549/2019 señaló lo siguiente:



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"[...]"

Al respecto y tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, le informo que se solicitó a la Dirección de Comercialización atendiera al requerimiento relativo a: Requero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2014, por considerarse de su competencia.

En este sentido, mediante oficio DC/432/2019, la citada Dirección manifestó que, de acuerdo al plazo de 5 años para la conservación de la información solicitada establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Entidad, no es posible otorgar la información solicitada; toda vez que la misma excedió el periodo de resguardo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración de Comité de Transparencia la inexistencia de la información antes mencionada.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Catálogo de Disposición Documental.**

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º	17º	18º	19º	20º
APYUYS A LA ASISTENCIA PÚBLICA																			
2S PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BILLETE DE LOTERÍA																			
2S	1	PROGRAMAS Y PROYECTOS MERCADOTECNIA	X																
2S	2	PROGRAMACIÓN DE LOS SORTEOS	X			2	3	5	X										
2S	3	MOTIVOS Y DISEÑOS DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	4	IMPRESIÓN DE NUMERACIÓN AUTOMATIZADA DE BILLETES DE LOTERÍA Y LISTAS OFICIALES DE PREMIOS	X			2	3	5					X						
2S	5	DISTRIBUCIÓN DE BILLETES DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA	X			2	4	5	X										
2S	6	CARTERA DE COMISIONISTAS				X	2	3	5	X									
2S	7	REGISTRO Y CONTROL DE COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	8	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BILLETES	X			2	3	5	X										
2S	9	DOTACIÓN DE BILLETE A COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	10	DEVOLUCIÓN DE BILLETE DE LOS COMISIONISTAS	X			2	3	5	X										
2S	11	PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEOS	X			2	3	5					X						
2S	12	NINOS GRITONES	X			2	3	5	X										X
2S	13	NUEVOS PRODUCTOS	X			2	3	5	X										

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 6to. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre *"en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2014", la cual se desprende como consecuencia inmediata del contenido del Catálogo de Disposición Documental, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 30 de noviembre 2017 mediante acuerdo S0III. 30/11/17.2.*

Acuerdo CENTÉSIMO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la **inexistencia de información** aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000115019** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO punto del Orden del Día.

CXII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000115219.

La Secretaria Técnica abordó el punto CXII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000115219**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2016, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0724/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...].





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo CENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000115219** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO punto del Orden del Día.

CXIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000115319.

La Secretaria Técnica abordó el punto CXIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000115319**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2017, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0662/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

[...]

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...].

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...].

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- b) Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000115319** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del **CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO** punto del Orden del Día.

CXIV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial y de la inexistencia parcial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000115519.

La Secretaria Técnica abordó el punto CXIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000115519**, que a la letra se transcribe:

"Requiero saber en que ciudad o estado de la República Mexicana cayeron los premios mayores del mes de abril de 2019, requiero saber quién era su director general de ese entonces y de que estado del país nació (dato que tiene el área de personal y que se encuentra en el archivo), requiero saber de esos premios de ese mes fueron o no fueron cobrados y en qué fecha fueron cobrados."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/693/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/1642/2019 remitió el diverso GODP/0664/2019 través del cual la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal señaló lo siguiente:

"[...]"

Respecto a: "... y de que estado del país nació, ..."; es importante señalar que dicha información es de la esfera privada de la persona, catalogada como dato personal y confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

"Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...].

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO : Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información aludida por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000115519** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO punto del Orden del Día.

- CXV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000161819.**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

La Secretaría Técnica abordó el punto CXV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000161819**, que a la letra se transcribe:

"¿a cuánto asciende el ingreso por la venta de boletos del sorteo mayor realizado el 30 de abril de 2019 y en que se utilizara ese ingreso?"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/767/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas.
2. La Dirección de Programación y Presupuesto de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, mediante oficio DPP/958/2019 señaló lo siguiente:

"[...]"

Referente a lo antes mencionado, no es posible proporcionar dicha información ya que constituye secreto comercial, toda vez que dicha información puede ser utilizada por un tercero para no conocer comportamiento de nuestros sorteos y en base a eso tomar acciones de venta que nos podrían perjudicar.

Lo antes expuesto, me permito someter a Comité de Transparencia, la clasificación de la información como confidencial, con base en los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

[...]

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

[...]

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. [...]

II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

III. [...]

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.
Número: CT/63/19**

ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Cuadragésimo cuarto. *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:*

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y***
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

- ***Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.***

"Criterio 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados. La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que la misma les representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto."





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

"Criterio 13/13. Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

- ***Ley de Propiedad Industrial***

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.





**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/63/19

El Comité de Transparencia, con base en los antecedentes señalados, confirma la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000161819 toda vez que de revelarse pondría en desventaja competitiva al Sujeto Obligado por referirse a información que de conocerse por sus competidores podrían desplazar los productos de Lotería, por encontrarse directamente relacionada con la capacidad de venta de sus productos.

Acuerdo CENTESIMO DÉCIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la clasificación confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000161819** e instruyen a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las 13:00 (trece) horas del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.

M. EN D. ARELI RUTH CÓMEZ MUNDO

DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO

RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

